

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**24268** *CONFLICTO positivo de competencia número 5973-2001, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 117/2001, de 26 de junio, de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 5973-2001, promovido por el Abogado del Estado en representación del Gobierno de la Nación, en relación con los capítulos II, III, IV y V, y disposiciones adicionales primera, segunda y tercera del Decreto del Gobierno Vasco 117/2001, de 26 de junio, de medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y se hace constar que por el Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del conflicto —16 de noviembre de 2001.

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**24269** *RECURSO de inconstitucionalidad número 4108-2001, promovido por el Presidente del Gobierno en relación con la disposición adicional séptima de la Ley 6/2001, de 25 de mayo, de las Cortes de Aragón.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 11 de diciembre actual, ha acordado levantar la suspensión de la disposición adicional séptima de la Ley de las Cortes de Aragón 6/2001, de 25 de mayo, de participación en la gestión del agua en Aragón, que fue suspendida por proveído de 25 de julio de 2001 recaído en el recurso de inconstitucionalidad número 4108-2001, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24270** *ORDEN de 11 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.*

La Orden de 4 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio de 1998, corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, ha permitido en los tres últimos años agilizar y ampliar el control y seguimiento de la recaudación de dichos recursos tributarios a través de los procedimientos de recaudación en ella contemplados, tanto el general, a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria, como el especial, para cuentas restringidas de ingreso de tasas en el extranjero y aquellos organismos autónomos que así lo soliciten a través de cuentas restringidas de recaudación de tasas de la Hacienda Pública. La dirección efectiva de dicha gestión la tiene asumida la Agencia Estatal de Administración Tributaria, bajo la superior autoridad del Ministro de Hacienda, y se desarrolla a través de su Departamento de Recaudación.

Las actuales circunstancias derivadas de la introducción del euro, los cambios producidos en la estructura orgánica de los Departamentos ministeriales de la Administración General del Estado y la experiencia adquirida en los tres años transcurridos desde la entrada en vigor de la Orden de 4 de junio de 1998 hacen aconsejable efectuar ciertas modificaciones en dicha disposición normativa.

La Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro, establece un periodo de adaptación para la modificación del sistema monetario que finaliza el 31 de diciembre de 2001, lo que ha requerido la adopción de medidas por parte de la Administración Tributaria relativas a la gestión de los recursos del sistema tributario estatal, entre las que se incluye la aprobación de nuevos modelos de ingreso adaptados al euro.

Por otra parte, se han producido múltiples cambios estructurales en los Departamentos ministeriales, consecuencia de la creación de nuevos Ministerios y del trasvase de órganos de unos Departamentos a otros dentro de la Administración General del Estado, lo que ha determinado que tasas que originariamente se encontraban gestionadas por órganos de un determinado Ministerio hayan pasado a ser gestionadas por órganos de otro distinto, exigiendo la adecuación de los canales de contabilización, seguimiento e información de los